

Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MANUEL ARTURO REY MORA, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ, DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, esto dos últimos en nombre propio y en representación de los menores junto con MARIBEL SOGAMOSO, MARIA CAMILA ORTIZ DIAZ, en su orden AXEL FELIPE REY SOGAMOSO y JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN MURILLO, AMANDA VÉLEZ MURILLO, en nombre propio y en representación de la menor SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ, IMER VÉLEZ MURILLO, ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO, MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ, SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ, CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ, MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA
DEMANDADOS: SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ, LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS, ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON

VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI), FABIO CHACÓN TÉLLEZ en su calidad de padre de la menor DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), y ALLIANZ SEGUROS S.A,

RAD. 503133103001 2021 00199 00

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta 216.084 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con notificación al correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com; en calidad de apoderada de la **DANNY LUCERO CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.967.472 de Villavicencio, mayor de edad, con domicilio principal en 9110 SW 137th Ave de la ciudad de Miami, Florida, E-mail dlcn0799@gmail.com; conforme al poder conferido por mi representada, respetuosamente acudo ante el despacho para realizar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, interpuesta por los demandantes en contra de mi representada, interponer las excepciones a que haya lugar conforme al poder otorgado a la suscrita, dentro del término legal conforme al auto del 22 de

noviembre de 2022 y la remisión del expediente digital del 7 de diciembre de 2022, dentro del término de ley.

Radicado: 50313 3103001 2021 00199 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Teniendo en cuenta que la señora DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO es mayor de edad¹ y se encuentra vinculada directamente con los hechos de la presente demanda, el Despacho dispone tenerla por notificada por conducta concluyente, en atención al escrito presentado el 8 de marzo de 2022².

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada GLORIA LILIANA DÍAZ CÁRDENAS como apoderada judicial de la señora DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por Secretaría, remítase el expediente digital a la apoderada y contabilícese los términos de traslado de la demanda.



GLORIA LILIANA DÍAZ CÁRDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

SOLICITUD DE ACCESO EXPEDIENTE Rad 503133153001-202100199-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Lilianadabogada@gmail.com" <lilianadabogada@gmail.com>

7 de diciembre de 2022, 8:28

50313310300120210019900

De: GLORIA LILIANA DÍAZ CÁRDENAS <lilianadabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 11:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO EXPEDIENTE Rad 503133153001-202100199-00

Señor:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)
E.S.D.

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL.
Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RCE.
DEMANDANTES: MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS
DEMANDADOS: DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO Y OTROS.
RADICADO: 503133153001-202100199-00

Comedidamente, me permito adjuntar el poder otorgado por DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO, a la suscrita y conforme a la ley 1123 de 2022. Agradezco me envíen el traslado de todos los documentos que reposan en el expediente, con el fin de proceder a la contestación de la demanda.

Estaré atenta,

Respetuosamente,

Conforme con la Ley 2213 de 2022, que, con algunas modificaciones, adoptó como legislación permanente las contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2004, que dispone medidas para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar los procesos judiciales.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, en razón a que carecen de apoyo jurídico, respaldo probatorio y realidad fáctica.

A la pretensión Primera, me opongo, en razón de que no se encuentran probados los elementos que demuestren la responsabilidad de mi representado. La parte

Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza
Tel. 608 - 6633663 Cel. 3108107736 – 3212233678
lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com
Villavicencio – Meta

actora deberá demostrar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual (autoría, hecho, daño y nexo de causalidad), de conformidad con las pruebas que se practiquen durante el proceso.

A la pretensión Segunda: Me opongo, en razón de que no se encuentran probados los elementos que demuestren la responsabilidad de mi representado. La parte actora deberá demostrar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual (autoría, hecho, daño y nexo de causalidad), de conformidad con las pruebas que se practiquen durante el proceso.

1. Me opongo, aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.
2. Me opongo, aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.
3. Me opongo, aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.
4. Me opongo, aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.

5. Me opongo, aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.

6. Me opongo, aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.

A la pretensión Tercera: Me opongo frente al concepto de perjuicios materiales en la modalidad del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, debemos señalar que, además de que aun la demandante no prueba la responsabilidad civil extracontractual no está demostrado que exista un detrimento en su patrimonio, dependencia económica y los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual.

1.1. Me opongo, aún el demandante deberá demostrar el daño y la renta.

1.2. Me opongo, el demandante desconoce la Resolución 1555 de 2010, Descuento de subsistencia propia.

1.3. Las fórmulas aplicadas se encuentran acogidas por la jurisprudencia vigente.

A la pretensión Cuarta. Me opongo a la CONDENA, aún el demandante deberá demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual frente al HECHO, DAÑO y NEXO DE CAUSALIDAD.

Frente a los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 Me opongo aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.

A la pretensión quinta: Me opongo, con fundamento en los mismos motivos expuestos respecto de la primera, segunda, tercera, cuarta frente a la pretensión.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS
HECHOS DEL ACCIDENTE

El demandante deberá probar los diversos factores que por acción y omisión acaecieron frente al accidente de tránsito ocurrido el día 12 de diciembre de 2016, frente a los presupuestos del HECHO, DAÑO Y NEXO CAUSAL.

Para el presente ítem, la parte demandada demostrará la ruptura del nexo causal frente al hecho, daño y nexo causal por culpa exclusiva de un tercero en razón a que los demandantes señalan que el vehículo de placas SKX397 perdió el control de vehículo impactando a la motocicleta de placas LI05C conducía por la señora María Ruth Vélez (q.e.p.d)

Después de haber hecho un planteamiento general sobre los hechos y situaciones planteadas en la demanda, a continuación, pasó a pronunciarme sobre cada uno de los hechos, así:

1. El primer: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.
2. El segundo: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro

del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

3. El tercero: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

4. El cuarto: Se admite

5. El quinto: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

6. El sexto: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

7. El séptimo: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

8. El hecho octavo: No le consta a mi poderdante, en el momento de ocurrencia del accidente se realizaron diferentes informes y teniendo en cuenta la reserva del proceso penal por la investigación penal se desconoce dichos informes atendidas en las autoridades.

9. El hecho noveno: Se admite parcialmente, en Colombia existe el código Nacional de tránsito y Transporte en donde nos dice el artículo 55 lo siguiente.....” Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

10. El hecho decimo: Se niega, puede ser multiplex las causas del accidente, en las pruebas documentales aportadas por la demandante no acredita aun como causa eficiente y directa para la producción del suceso del accidente sea a cargo de mi representada, tal como afirma en el hecho cuarto afirma que la velocidad ó que la violación de deber objetivo de cuidado es producida por el vehículo de placas SKX397.

11. El once: Se niega y se aclara, se debe observar el hecho generador y el daño causado, no existe ningún nexo causal, conforme a la prueba documental aportada por el demandante se atribuye que el conductor de la volqueta de placas SKX397 conducida por el señor Serafín Perdomo Gutiérrez es a quien se le configura los elementos de responsabilidad civil extracontractual.

12. El doce: No le consta a mi poderdante, el demandante deberá probar los elementos de responsabilidad civil extracontractual y así mismo frente a las características de la vía y del vehículo es debate probatorio y de contradicción.

13. El hecho trece: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro

del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

14. El hecho catorce: No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

15. Se admite

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, en razón a que carecen de apoyo jurídico, respaldo probatorio y realidad fáctica.

1. DECLARATIVAS PRINCIPALES:

1.1. Me opongo, en razón de que no se encuentran probados los elementos que demuestren la responsabilidad de mi representado. La parte actora deberá demostrar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual (autoría, hecho, daño y nexo de causalidad), de conformidad con las pruebas que se practiquen durante el proceso.

2. CONDENATORIAS PRINCIPALES

2.1 Me opongo aún el demandante deberá probar el Hecho, Daño y Nexo de Causalidad, en razón a que dicho perjuicio es valorativo del Juez, quien aplicará para cada caso concreto frente a la cuantificación y los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia ó el Consejo de Estado.

Frente a los hechos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6 Me opongo a la CONDENA, aún el demandante deberá demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual frente al HECHO, DAÑO y NEXO DE CAUSALIDAD.

3. Me opongo frente al concepto de perjuicios materiales en la modalidad del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, debemos señalar que, además de que aun la demandante no prueba la responsabilidad civil extracontractual no está demostrado que exista un detrimento en su patrimonio, dependencia económica y los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual.

3.1. Me opongo, aún el demandante deberá demostrar el daño y la renta.

3.2. Me opongo, el demandante desconoce la Resolución 1555 de 2010, Descuento de subsistencia propia.

3.3. Las fórmulas aplicadas se encuentran acogidas por la jurisprudencia vigente.

4. Me opongo, en razón de que no se encuentran probados los elementos que demuestren la responsabilidad de mi representado.

5. **CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS**

5.1. Me opongo, en razón de que no se encuentran probados los elementos que demuestren la responsabilidad de mi representado. La parte actora deberá demostrar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual (autoría, hecho, daño y nexo de causalidad), de conformidad con las pruebas que se practiquen durante el proceso.

Frente a los hechos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5 Me opongo a la CONDENA, aun el demandante deberá demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual frente al HECHO, DAÑO y NEXO DE CAUSALIDAD.

FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

Frente a los hechos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 13, 14 : No le consta a mi poderdante, en razón a que se desconoce la situación fáctica y por ende no podemos dar fe de la misma, No obstante, resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran. Que se pruebe en el transcurso del proceso.

Frente a los hechos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15 Se niega y se aclara, se debe observar el hecho generador y el daño causado, no existe ningún nexo causal, conforme a la prueba documental aportada por el demandante se atribuye que el conductor de la volqueta de placas SKX397 conducida por el señor Serafín Perdomo Gutiérrez es a quien se le configura los elementos de responsabilidad civil extracontractual.

16. Se admite

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO OBJETO** la cuantía de las **PRETENSIONES ESTIPULADAS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO**), en razón de lo siguiente:

- El perjuicio debe reunir los requisitos de **CIERTO Y DIRECTO**
- El perjuicio o daño sufrido debe encontrarse directamente acreditado en existencia material y equivalente monetario.
 - El perjuicio debe ser cierto (en su existencia y en su cuantía)
 - El perjuicio debe ser personal
 - El perjuicio no debe haber sido reparado
- Para establecer el período indemnizable deben tomarse en consideración varios aspectos:
 - a) Duración de la incapacidad
 - b) Edad de la víctima

- c) Sexo o género de la víctima
- d) Condición de la víctima
- e) Período de dependencia económica

En este orden, se objeta del juramento estimatorio y por ende resulta necesario señalar, que tanto los perjuicios aparentemente causados, así como la cuantía de los mismos, deben ser debidamente demostrados o acreditados dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

PRIMERA: RUPTURA DEL NEXO CAUSAL - CULPA EXCLUSIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS SKX397 CONDUCIDO POR SERAFÍN PERDOMO GUTIÉRREZ

El artículo 2341 del Código Civil nos dice....” *El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido....*”, es necesario que el daño sufrido sea consecuencia de la culpa cometida. Para determinarse la causa puede darse una pluralidad de causas y se debe determinar cuál es la generadora del daño y se fundamenta esta excepción en que, a nuestro juicio tenemos que el daño es el resultado de una suma de concausas en sentido en que ninguna causa puede suprimirse sin que aquél deje de producirse.

Para el caso concreto tenemos el siguiente planteamiento:

1. Ruptura del nexo causal, culpa exclusiva del tercero a cargo del señor Serafín Perdomo Gutiérrez conductor del vehículo de placas SKX397.

Conforme al Informe investigador No. FPJ11 de fecha del 13-12-2006

TIPO	PLACA	MODELO
Campero	Toyota TXL	DJX806
Volqueta	Internacional	SKX397
Motocicleta	Suzuki GS125	ILI05C



USO EXCLUSIVO POLICIA META

3	0	2	8	7	6	1	0	5	5	3	6	2	0	1	6	2	0	5	0																																								
Dpto										Mpio										Ent										U. Receptor										Año										Concedido									

BOSQUEJO TOPOGRAFICO - FPI-16-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos.

Meta	Municipio	Fuente de Oro	Fecha	12-12-2016	Hora:				
------	-----------	---------------	-------	------------	-------	--	--	--	--

1. C. 45 Calle 13

Posible Trayectoria Veh. No 1

Punto 1 Punto 2

Carretera 15

Posible Trayectoria Veh. No 4

ILIO5C

SKX39

NIYRN

Inspector René

Solicitante: María Ruth Vélez Murillo
Indiciado:
Víctima:
Delito: homicidio en accidente de tránsito
Fecha de diligencia: 12-12-16
Lugar de diligencia: Cra 15 con Calle 13

Fecha terminación actuación: 12-12-16
Fecha hechos: 12-12-16
Elaboro: Dalro Céspedes Castro
CC: 17.313.427
Firma:

La ver enredo

El Día 12 de diciembre de 2016 a la altura de la Carrera 15 con Calle 13 Intersección del Municipio de Fuente de Oro (Meta), Colisionaron: Vehículo (1) - Campero de placas DJX806 conducido por Dany Lucero Chacón Navarro, Vehículo (2) - Motocicleta de placas ILIO5C conducida por María Ruth Vélez Murillo (q.e.p.d.), Vehículo (4) - Volqueta de placas SKX397 conducida por Serafín Perdomo Gutiérrez.

El demandante en el hecho 4 de la demanda y subsanación nos indica:

- El día 12 de Diciembre de 2016 la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)** siendo más o menos las 11:55 de la mañana, saliendo de una carpintería y cuando se disponía a montarse en una motocicleta rumbo a su casa, fue sorprendida por la espalda por un vehículo tipo volqueta, de servicio público, de placas SKX 397, que a una alta velocidad la arrojó y le causó la muerte de manera instantánea.

Conforme a las fotografías se indica:



LA VÍA CARRERA 15 CON CALLE 13.

Geometría: Recta, plana, con aceras

Número de calzadas: 2

Número de carriles: 2 carriles por la calzada donde ocurre el accidente de tránsito.

Sentido de circulación: Único

Estado de la vía: Asfalto, bueno

Iluminación: Sin Iluminación artificial

Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza
Tel. 608 - 6633663 Cel. 3108107736 – 3212233678
lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com
Villavicencio – Meta

Señalización Vertical: SR-30 “Máxima velocidad 30 km/h

SP-47 “Zona escolar”

Señalización Horizontal: Línea de carril blanca segmentada.

Línea de borde blanca.

Línea de borde amarilla.

Paso peatonal “Cebra”

El Código Nacional de Tránsito y Transporte, nos menciona las NORMAS DE COMPORTAMIENTO artículo 55 “*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*”

Conforme al artículo 2356 del Código Civil, la responsabilidad por actividades peligrosas se funda la responsabilidad en las culpas por la actividad peligrosa frente a la negligencia, impericia, imprudencia y violación de las normas de tránsito.

i.NEGLIGENCIA: Actuación del conductor que no es diligente, pues su comportamiento debe estar ajustado en lo máximo a ser responsable en la vía dentro del flujo automotor que le permita conducir sin causarle daño a los demás.

Ser conductor debe cumplir a cabalidad las leyes y reglamentos, estar atento para esquivar cualquier imprevisto, cumplir con los deberes frente a la actuación de las observancias que le rigen como conductor.

ii.IMPRUDENCIA: Cuando un conductor se confía en la experiencia y en el mismo conocimiento del arte al considerarse hábil y diestro para sortear en determinado momento una situación que se le presenta y que sabe que es riesgosa o peligrosa. Como se dice el adagio popular hace verdaderos sabios, y en el oficio de conducir vehículos, sí que se requiere de sabiduría y ante todo la prudencia, para evitar incurrir en errores que se pueden prever para evitar un accidente de tránsito.

iii.IMPERICIA: Se presume una persona al volante está capacitada para hacerlo y que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos para desempeñarse como conductor, la impericia por el contrario es lo opuesto de lo anterior, es decir la incapacidad de poder sortear con éxito un obstáculo o problema que le presente en la ejecución de la conducción que conlleva necesariamente a un accidente.

En la practica la pericia se adquiere con el trasegar y ejercicio de la conducción al frente de un vehículo y al constante respeto de las normas.

iv. INOBSERVANCIA DE LEYES Y REGLAMENTOS: Se presenta cuando el conductor viola normas o preceptos legales que le indican la no realización una conducta, es decir un conductor que sabe está prohibido adelantar en línea amarilla continua realiza caso omiso.

JURISPRUDENCIA

De cara al hecho de un tercero como causa extraña eximente de responsabilidad a favor de los demandados, nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 19 de mayo de 2011 Magistrado ponente WILLIAM NAMEN VARGAS¹, No casa sentencia de cara al Recurso de Casación interpuesto por las víctimas demandantes, por configurarse el hecho de la víctima y a su vez hecho de un tercero, en accidente de tránsito entre una buseta y una motocicleta en el cual fallecieron los dos ocupantes del velocípedo en su calidad de conductor y pasajero la misma:

“(…) Cotejado el contenido de los mencionados testimonios y su valoración por el Tribunal se desprende con claridad que, contrariamente a lo alegado en el cargo, no alteró o distorsionó el contenido objetivo soporte expreso de su decisión, esto es, no incurrió en el yerro factico imputado. Con ellos, el sentenciador concluyó que, en definitiva, el argumento de la defensa cuando a la intervención de la causa extraña en dos especies, está debidamente soportado en las pruebas; en relación con el señor LAZARO ALFONSO BOLIVAR BOLIVAR, por cuanto su proceder fue determinante en el daño que padeció, allí se erige el hecho de la víctima y esta vez si culposos, como aniquilador del nexo causal que evita la declaratoria de responsabilidad” y con respecto a GERSON EDGARDO MONTOYA CAMPOS, quien viajaba como pasajero de la motocicleta, lo que por sí solo no constituye una actividad peligrosa y el análisis de la situación se ubicaría únicamente en la presunción de culpa que pesa sobre quien si se dedica a actividad peligrosa, el conductor del autobús sobre quien la sociedad demandada ejercía la guardia jurídica, la exoneración de esta gira en torno a la causa extraña igualmente de donde sirven los argumentos expuestos para admitir el hecho del tercero; pues fue el conductor de la motocicleta con su hecho con culpa, quien desencadenó el resultado lesivo (…)

¹ Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil – 19 de mayo de 2011 – MP William Namen Vargas – 05001-3103-010-2006-00273-01

Frente al eximente de responsabilidad denominada HECHO DE UN TERCERO, ha dicho nuestra honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia del 06 de octubre de 2015²

“(…) Finalmente, ante la necesidad de dar por demostrados los elementos de la responsabilidad, el sentenciador halló trunca la acción declarativa por la presencia de la sentencia penal, pena principalmente, al aparecer como hecho decisivo la conducta del otro conductor con su rodante, cuya impacto brusco y fuerte sobre la buseta, tradujo la ruptura del nexo causal en el fatal fallecimiento de la señora Molano Sánchez (…)”

SEGUNDO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Se fundamenta dicha excepción, en que, a nuestro juicio, el accidente ocurre por situaciones ajenas a una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi poderdante.

Para el caso tenemos, el conductor del vehículo de placas Volqueta de placas SKX397 conducida por Serafín Perdomo Gutiérrez, excedía los límites de velocidad y por ende planteamos la existencia de un caso fortuito y fuerza mayor en razón a lo siguiente:

1. El planteamiento es la imprevisibilidad e irresistibilidad que conforman el caso fortuito o fuerza mayor.

El tema de **previsibilidad** (prever significa ver con anticipación en el lenguaje usual) tiene en la tecnología jurídica culposa la acepción de no conocer lo que vendrá y precaverse sus consecuencias, es decir, prevenir el riesgo, el daño, el peligro, guardarse del peligro y evitarlo.

Lo que se ha dicho a nivel jurisprudencia es que el enfoque de la imprevisibilidad debe tener un significado prevalentemente jurídico antes que gramatical, analizando el caso concreto según el curso ordinario y normal de las circunstancias

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL – MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA – SC13594-2015 – Radicación No. 76001-31-03-015-2005-00105-01
Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza
Tel. 608 - 6633663 Cel. 3108107736 – 3212233678
lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com
Villavicencio – Meta

de la vida. Por ello se han esbozado 3 criterios sustantivos para que se configure la imprevisibilidad:

- a) Referente a la normalidad y frecuencia.
- b) Atinente a su probabilidad de realización.
- c) Concerniente al carácter excepcional y sorpresivo.

2. El Centro de Investigación y Formación en Tránsito y Transporte ha definido las fases que componen un accidente de tránsito. El accidente de tránsito no se produce instantáneamente, sino que trata de una evolución que se desarrolla en dos dimensiones físicas, es decir en el espacio y tiempo³.

Estas fases son apreciadas en el momento en que un conductor encuentra en la vía un obstáculo, o se presenta ante él un peligro súbito; lo primero que hace después de una rápida evaluación de las circunstancias, es decidir la maniobra que le parezca más conveniente a fin de sortear la emergencia.

- Fase de **percepción**: Es la fase donde cualquiera de los participantes, o usuarios de la vía, percibe un riesgo (punto de percepción posible) y así mismo el riesgo es comprendido como un peligro (punto de percepción real).

Este último punto de percepción puede variar en cada persona, ya que puede estar influido por reflejos motivados por sensibilidad especial, o por la práctica, produciendo una rápida respuesta al estímulo, sin que haya una percepción exacta del peligro. Igualmente se debe tener en claro que para un conductor que viaja a determinada velocidad, presentará un amplio ángulo de visión clara siempre y cuando pueda realizar movimientos de la visión hacia los laterales, teniendo en cuenta que a mayor velocidad no se presenta este movimiento, solo se observa un punto lejano y el ángulo de visual clara queda reducido en sus 10 grados.

³ Centro de Investigación y Formación en Tránsito y Transporte. (2011). Investigación de accidentes de tránsito. [en línea]. <http://www.investigaciondeaccidentes.com/> [Citado 26 octubre 2012]

- Fase de **decisión** En la fase de decisión se tiene en cuenta el punto de reacción, como el sitio donde una persona responde al estímulo generado por la percepción del peligro e inicia una valoración rápida de la maniobra a ejecutar para evitar o minimizar el accidente. Durante el breve análisis que realiza la persona para seleccionar una maniobra, se utiliza un determinado tiempo (tiempo de reacción), tiempo durante el cual un conductor no ha ejecutado la maniobra y su vehículo continúa en movimiento, recorriendo una distancia (distancia de reacción) la cual se determina de acuerdo con el tiempo utilizado para analizar y evaluar el peligro (0,8 y 1,3 segundos para personas en estado alerta) y la velocidad del vehículo.

- Fase de **conflicto** Fase en la cual se produce físicamente el accidente, a pesar de realizar alguna maniobra evasiva (frenar o girar), las que si bien pueden reducir la gravedad del accidente no fueron suficientes, adecuadas u oportunas para lograr evitarlo. En la fase de conflicto, dependiendo del punto y lugar de impacto, características de masas, velocidad, entre otros, se generan movimientos o características cinemáticas que determinan la posición final de las masas.

3. Entonces tenemos,

- a) **Conductor:** es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.
- b) **Choque:** es el impacto de un vehículo en movimiento contra otro u otros vehículos, estén o no en movimiento o contra un objeto fijo.
- c) **Hipótesis:** planteamiento que se puede confirmar o desvirtuar
- d) **Informe de accidentes:** es un formato o formulario de informe policial de accidente de tránsito, es un documento donde se registra la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprende de la posible investigación posterior, se precisen las causas de la accidentalidad
- e) **Informe ejecutivo:** descripción escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto, en este caso de los hechos ocurridos en el transcurso de un servicio.

El daño y la relación de causalidad entre uno y otro, por lo que a nuestro juicio no están reunidos los elementos necesarios para predicar la responsabilidad de mi representada.

TERCERO: RUPTURA DEL NEXO CAUSAL FRENTE A LA NEUTRALIZACIÓN DE LA CULPA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, COMO ACTIVIDAD PELIGROSA SOCIALMENTE PERMITIDA

El Código Civil preceptúa en su artículo 2341 que quien comete un delito o causado un daño por culpa, debe indemnizarlo o resarcirlo. También han señalado la doctrina y la jurisprudencia que en tratándose del ejercicio de actividad peligrosa, la culpa se presume y que, por lo tanto, solo se debe demostrar el hecho y el daño porque el nexo causal se presume. Similar predicamento se infiere de los artículos 2341 y siguientes del Código Civil.

La Corte Suprema de Justicia ha definido la responsabilidad civil extracontractual de la siguiente forma:

“[C]omo desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tener del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la ocurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquea y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuándo axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a esta a quien le corresponde a demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta una relación jurídica entre dos sujetos: AUTOR del daño y quien lo padeció”.

Sin embargo, no siempre la acreditación de estos elementos implica automáticamente la determinación de responsabilidad por parte del agente, por cuanto, pueden darse circunstancias que rompa el nexo causal.

Tratándose de actividades peligrosas, se ha dado un especial tratamiento por su naturaleza o los medio empleados para llevar a cabo las mismas, preponderantemente en el elemento culpa; en el caso de conducción de vehículos inmerso en accidentes de tránsito, la Corte Suprema de Justicia ha acogido la tesis de la **intervención causal**, lo dejó sentado en la sentencia SC2107-2018, del 16 de junio de 2018, con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, donde señaló que aunque en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la ocurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la “neutralización de presunciones”, “presunciones recíprocas”, y “relatividad de la peligrosidad”, fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, en donde retomó la tesis de la intervención causal. Al respecto señaló:

“(…) La (…) graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) Juez [el deber de (…)] examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima de uno y otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respecto de las garantías procesales y legales.

“Mas exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cual es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…). (se resalta)

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de la misma en la generación del daño....

(...) En rigor, cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único y a contrario sensu, concurriendo ambas, se determinará su contribución para atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecerá, su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en toco cuanto respecta a su incidencia causal. (negrilla subrayado son parte del texto original)

Entonces en nuestro análisis, el señor Serafín Perdomo Gutiérrez, a raíz de dicho suceso, debe asumir la responsabilidad extracontractual en el tráfico rodado que coexisten actividades peligrosas, ya que la misma está dada por (i) La apreciación de la contribución de cada uno de los participantes en la producción del daño; (ii) su panorama ha de observarse atendiendo las condiciones en que se genera el perjuicio, la similitud o diferencia de la actividades peligrosas concurrentes y (iii) si el comportamiento de ambos sujetos o alguno fue determinante en el resultado lesivo; juicio que se efectuará considerando objetivamente la acción respecto a la incidencia en el hecho.

Para el caso en concreto, tenemos que el señor Serafín Perdomo Gutiérrez, como conductor del vehículo de placas SKX397, conforme a la prueba documental aportada por la demandante nos refiere el suceso y así mismo conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito, el bosquejo topográfico y las fotografías nos evidencia que no tomo las medidas para moderar el daño existiendo una neutralización de la culpa y por ende si en el debate probatorio y la contradicción le solicito al señor Juez aplicar lo establecido en el artículo 2357⁴ del Código Civil.

Por lo tanto, también solicito al despacho declarar próspera esta excepción.

⁴ Art. 2357 Código Civil: Concurrencia de Culpas. Reducción de Indemnización. “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

CUARTO: – LOS DEMANDANTES AUN NO DEMUESTRAN LOS CUATRO ELEMENTOS PARA QUE PROSPERE LA ACCION INDEMNIZATORIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

- a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;
- b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;
- c. E daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
- d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediamente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante está en la obligación de demostrar la existencia de los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria.

Solicito prospere la excepción alegada

QUINTA: CARENIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento, máxime cuando es obvia la actitud reprochablemente y oportunista de los demandantes, quienes no disimulan su anhelante afán de lucrarse, obteniendo una indebida utilidad del accidente, lo que constituiría un enriquecimiento injustificado a su favor.

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

SEXTA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) DESCONTABLE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Fundo dicha excepción, en razón a que si los vehículos de placas DJX806, SKX397, ILI05C, para la época de ocurrencia del accidente 12 de diciembre de 2016 tenían el seguro obligatorio;; dichos seguros tiene una cobertura por concepto de **Muerte y gastos funerarios: 750 S.M.D.L.V;** para el caso concreto se debe tener en cuenta que cuando es verificado que los demandantes recibieron PAGO por concepto de **Muerte y gastos funerarios** por la compañía de Seguros Mundial frente al SOAT, es procedente descontar los 750 SMDLV frente a las pretensiones de la demanda ya que opera frente a la responsabilidad civil extracontractual por ser de carácter indemnizatorio o reparatorio del daño.

Solicito prospere la excepción alegada.

SEPTIMA: EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al Despacho declarar probado cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por los demandantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mis poderdantes, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que allego con la contestación de la demanda y que tienen por objeto demostrar, las excepciones alegadas.

1. Poder debidamente otorgado por mi representada (anexo al expediente):
2. Derecho de petición a la Fiscalía
3. Derecho de petición a QBE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., enviado mediante Gmail.
4. Derecho de petición al Ministerio de Salud con radicado No. 202342400057722
5. Consulta página ADRES.

Las pruebas indicadas en los numerales 2,3,4 y 5 tienen por objeto demostrar las excepciones propuestas.

6. Póliza de Seguros No. 021630811/0

La prueba del numeral 6 es frente a la garantía frente al vehículo y asegurado frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

INTERROGATORIO DE PARTE

En forma respetuosa, solicito a la señora Juez se decrete:

1. Se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que personalmente formularé. Con el interrogatorio se busca determinar la veracidad de los hechos de la demanda, el sustento de las pretensiones y real perjuicio sufrido.
2. Se sirva fijar fecha y hora para que el demandado **SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ** absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé, el objeto de la prueba es conducente, pertinente y oportuna frente a las circunstancias de modo, tiempo de ocurrencia del accidente, así mismo frente a la idoneidad, capacidad en frente a la pericia como conductor.

DECLARACION DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva ordenar la declaración de parte de DANNY LUCERO CHACON, quien depondrá sobre los hechos del accidente y frente a las condiciones de la idoneidad, capacidad y pericia frente al conducir el vehículo de placas DJX806.

El objeto de la prueba conducente, pertinente y oportuna frente a la idoneidad, capacidad y pericia frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la pericia frente al arte de conducir vehículos.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL

Conforme al artículo 228 del C.G. del P. solicito al señor Juez la comparecencia:

1. El profesional que rindieron el dictamen de evaluación básica en psiquiatría y psicología a los demandantes (aportado a la demanda):

➤ EDGAR ALEJANDRO CRUZ HERNANDEZ, para interrogarlo en audiencia, sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del reporte y dictamen, dictamen. Según dictamen se puede notificar a la carrera 42 No. 33 B – 47 Barrio, Teléfonos 3106254615 – 3118897837, correo electrónico Alejandro_protegido1@hotmail.com

Quienes deben ser citados por la parte actora, so pena de quedar sin valor.

PRUEBA POR INFORME – ARTICULO 275 DEL CGP

En razón al cumplimiento del artículo 173 del Código General del Proceso del respectivo envío de los derechos de petición y en caso de no allegarse las respuestas, Le solicito de manera respetuosa se oficie:

1. Se oficie a **QBE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** con domicilio en la Carrera 7 No. 76 – 35 Pisos 1, 7, 8 y 9 y Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar de Bogotá D.C. - E-mail: notificaciones.co@zurich.com para que como empresa que expidió que expidió los Soat No. AT 1309 15186180 2 del vehículo de placas DJX806 y SOAT No. AT 1309 14864031 0 del vehículo de placas SKX397, para la época de ocurrencia del accidente 12 de diciembre de 2016, se nos informe lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el valor asegurado por el amparo de MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS?
- b. ¿Se generó pago de indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios en los Soat No. AT 1309 15186180 2 del vehículo de placas DJX806 y SOAT No. AT 1309 14864031 0 del vehículo de placas SKX397?
- c. Si es afirmativa la anterior respuesta, informarnos quiénes fueron los beneficiarios de dicha indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios.

- d. ¿Cuál fue el valor cancelado por la indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios a los beneficiarios del pago?
- e. ¿Cuál fue el SOAT que canceló por la indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios?.

El objeto de dicha prueba conducente, pertinente y oportuna es frente el SOAT para establecer si es descontable en el amparo de responsabilidad civil y frente a la indemnización por muerte y gastos funerarios son cubiertos por el SOAT.

2. Se oficie al **MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL** con dirección en la Cra. 13 No. 32-76 Piso 16 de la Ciudad de Bogotá E-mail: ruaf@minsalud.gov.co - plandecenal@minsalud.gov.co

- 1. Informe a que REGIMEN DE SALUD, pertenece al señor MARIA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.) identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.030.543 de Fuente de Oro (Meta), para la fecha del 12 de diciembre de 2016 y así mismo se nos indique:
 - a) ¿Cuál era el grupo familiar que se encontraba la señora MARIA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)?. Especifique las personas afiliadas al grupo y la calidad que se encuentran cada una de ellas.

El objeto de dicha prueba conducente, pertinente y oportuna es frente la existencia del LUCRO para establecer si es descontable en el amparo de responsabilidad civil y frente a la indemnización por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO.

PRUEBA TRASLADADA

Se ordene a la **FISCALIA 27 SECCIONAL DE GRANADA – META**, bajo el radicado No. 502876105596201680050 donde se adelanta la investigación penal por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, indiciado SERAFIN PERDOMO GUTIERREZ Y DANNY LUCERO CHACON, a raíz de accidente de tránsito ocurrido el 12 de diciembre de 2016.

El objetivo y pertinencia de la prueba pedida, es determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos debatidos en este proceso judicial, actos urgentes, misiones de trabajo, entrevistas, y todas las investigaciones adelantadas por la fiscalía frente al caso en cuestión que sirvan como prueba para esclarecer la verdad de lo ocurrido el 12 de diciembre de 2016.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.
3. Mi poderdante con domicilio en 9110 SW 137th Ave de la ciudad de Miami, Florida, E-mail dlcn0799@gmail.com
4. A la suscrita en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 edificio Pasadena Plaza – Tel. Cel. 3108107736 de la ciudad de Villavicencio - Meta. Email de notificación: lilianadabogada@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C. 40.185.199 de Villavicencio

T.P. 216.084 del C.S de la J.

Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza
Tel. 608 - 6633663 Cel. 3108107736 – 3212233678
lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com
Villavicencio – Meta

VIAL JURIDICO S.A.S.
Nit. 900.961.778-9
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Derecho Penal, Criminología, Accidentes de Tránsito, RCE

Señor
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE GRANADA (META)
E. S. D.

**REF.: PODER PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS
DEMANDADOS: DANY LUCERO CHACON NAVARRO Y OTROS
RADICADO: 503133103001 2021 00199 00**

DANY LUCERO CHACON NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.967.472 de Villavicencio, mayor de edad, con domicilio principal: 9110 SW 137th Ave de la ciudad Miami, Florida, E-mail: dlc0799@gmail.com respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, con T.P. 216.084 del C. S. de la J., con dirección en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza, Celular: 3212233678 - 3108107736, Correo electrónico: lilianadabogada@gmail.com, dando cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, para que en mi nombre y en representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, llame en garantía, presente las correspondientes excepciones previas y de fondo, interponga los correspondientes recursos de ley frente a la demanda, en fin, para que defienda mis intereses económicos.

Solicito se reconozca personería a la doctora **GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS**, para que actué como apoderada judicial, quien queda ampliamente facultada para **TRANSAR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, REALICE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y las propias del cargo encomendado consagradas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase pruebas, interponer toda clase de recursos, inclusive alegar tacha de falsedad o de autenticidad o de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Así mismo, queda facultada para presentar derecho de petición ante toda entidad pública y privada, en concordancia con la Ley 1755.

Respetuosamente,



DANY LUCERO CHACON NAVARRO
C.C. No. 1.121.967.472 de Villavicencio

Acepto,



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. No. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. No. 216.084 del C. S. de la J.
E-mail registrado en SIRNA: lilianadabogada@gmail.com

Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 210 - Edificio Pasadena Plaza
Tel.: (098) 6633663 – Cel.: 3108107736
e-mail: lilianadabogada@gmail.com
Villavicencio - Meta

PRUEBA TRASLADADA - DERECHO DE PETICIÓN RAD 2021-199

1 mensaje

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>
Para: hidelfonso.castañeda@fiscalia.gov.co

11 de enero de 2023, 10:35

Villavicencio, 11 de enero de 2023

Señores:

FISCALÍA 27 SECCIONAL DE GRANADA

E-mail:

hidelfonso.castañeda@fiscalia.gov.co**REF: DERECHO DE PETICIÓN - ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y LEY 1755 DE 2015**

En calidad de apoderada de DANY

LUCERO CHACON (anexo poder), respetuosamente solicito a ustedes:

PETICIONO:

- Expedir copia clara y legible de todo el expediente penal, por el delito de Homicidio Culposos en accidente de tránsito ocurrido el día 09 de noviembre de 2020, bajo el radicado No. 502876105596201680050 investigación adelantada contra la señora DANY LUCERO CHACON NAVARRO, donde fallece el señor **MARIA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**

La anterior petición para que obre como prueba en proceso judicial que cursa ante el Juzgado Primero Civil del circuito de Granada (Meta), con número de radicado 50313310300120210019900, en demanda incoada por los señores MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS contra mis representados y otros (del cual solicitó se coloque en el asunto al contestar este derecho de petición).

Anexos:

- Poder otorgado a la suscrita.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

2. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza de la Ciudad de Villavicencio (Meta) – Cel. 3108107736, correo electrónico lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C. 40.185.199 de Villavicencio

T.P. 216.084 del C. S. de la J.



PODER PROCESO CIVIL DANY CHACON.pdf

DERECHO DE PETICIÓN - RAD: 2021-199

1 mensaje

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS <lilianadabogada@gmail.com>
Para: notificaciones.co@zurich.com

12 de enero de 2023, 12:10

Villavicencio, 12 de enero de 2023

Señores

QBE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Dirección: Carrera 7 No. 76 – 35 Pisos 1, 7, 8 y 9 y Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar de Bogotá D.C.

página Web site: www.qbe.com.co

E-mail: notificaciones.co@zurich.com

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Respetados señores:

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, en calidad de apoderada de DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO, para que como empresa que expidió los Soat No. AT 1309 15186180 2 del vehículo de placas DJX806 y SOAT No. AT 1309 14864031 0 del vehículo de placas SKX397, para la época de ocurrencia del accidente 12 de diciembre de 2016 y conforme lo preceptuado en la normatividad del Código General del Proceso, me permito solicitar como prueba de OFICIO se nos certifique:

- a. ¿Cuál es el valor asegurado por el amparo de MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS?
- b. ¿Se generó pago de indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios en los Soat No. AT 1309 15186180 2 del vehículo de placas DJX806 y SOAT No. AT 1309 14864031 0 del vehículo de placas SKX397?
- c. Si es afirmativa la anterior respuesta, informarnos quiénes fueron los beneficiarios de dicha indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios.
- d. ¿Cuál fue el valor cancelado por la indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios a los beneficiarios del pago?
- e. ¿Cuál fue el SOAT que canceló por la indemnización por el concepto de muerte y gastos funerarios?

Se requiere la información para ser presentada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Granada (Meta), en la que cursa un proceso civil, dado a una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo el radicado 50313310300120210019900.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza de la Ciudad de Villavicencio (Meta) – Cel. 3212233678 - 3108107736, correo electrónico lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com

Anexos:

- Poder otorgado a la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.
- Soat No. AT 1309 15186180 2 del vehículo de placas DJX806 y SOAT No. AT 1309 14864031 0 del vehículo de placas SKX397.

Atentamente,

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS

C.C. 40.185.199 de Villavicencio

T.P. 216.084 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos



PODER PROCESO CIVIL DANY CHACON.pdf
596K



05AutoAdmite.pdf
52K



SOAT DJX806 - SKX397.pdf
748K

notificaciones.co@zurich.com acaba de leer «DERECHO DE PETICIÓN - RAD: 2021-199»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

12 de enero de 2023, 12:12

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: lilianadabogada@gmail.com



DERECHO DE PETICIÓN - RAD: 2021-199 [abrir email](#)

notificaciones.co@zurich.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

 Enviado el 12 ene. 2023 a las 12:10

 Leído el 12 ene. 2023 a las 12:12 por [notificaciones.co@zurich.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

 [notificaciones.co@zurich.com](#) ([invitar a Mailtrack](#))

[Desactivar alertas de lectura](#)



Radicado N°. 202342400057722

2023 - 01 - 12 12:23:58 Folios: N/A (WEB) Anexos: 2

Destino: 4240 G. GESTOR - Rem/D: Gloria Lil Díaz Carde

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web

<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>

Código de verificación: db2b7

Página: 1 de 2

VILLAVICENCIO - META , 12 de enero de 2023

Señores

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Ciudad

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN 2021-199

Respetados señores:

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, en calidad de apoderada de DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO y conforme lo preceptuado en la normatividad del Código General del Proceso, me permito solicitar como prueba de OFICIO se nos certifique:

1. Informe a que REGIMEN DE SALUD, pertenece al señor MARIA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.) identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.030.543 de Fuente de Oro (Meta), para la fecha del 12 de diciembre de 2016 y así mismo se nos indique:

a) ¿Cuál era el grupo familiar que se encontraba la señora MARIA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)?. Especifique las personas afiliadas al grupo y la calidad que se encuentran cada una de ellas.

Se requiere la información para ser presentada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Granada (Meta), en la que cursa un proceso civil, dado a una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo el radicado 50313310300120210019900.

• FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 23 la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

• NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 Edificio Pasadena Plaza de la Ciudad de Villavicencio (Meta) – Cel. 3212233678 - 3108107736, correo electrónico lilianadabogada@gmail.com – vialjuridicosas@gmail.com



Radicado N°. 202342400057722

2023 - 01 - 12 12:23:58 Folios: N/A (WEB) Anexos: 2

Destino: 4240 G. GESTOR - Rem/D: Gloria Lil Díaz Carde

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web

<https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>

Código de verificación: db2b7

Página: 2 de 2

Anexos:

- Poder otorgado a la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 1673544223_8195.pdf sha1sum: 758f0ca2172ffd35f0701142a8c097719b0fa870
2. 1673544223_91239.pdf sha1sum: 06239106b3f3c8c4e67e7352c481118af78aa50f

Atentamente,

Gloria Liliana Diaz Cardenas

C.C. 40185199

CRA 33 N 36-29 OFICINA 210 EDIFICIO PASADENA PLAZA VILLAVICENCIO, - META.
COLOMBIA

Tel. 3212233678 - 6633663

lilianadabogada@gmail.com

Medio de notificación: .



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30030543
NOMBRES	MARIA RUTH
APELLIDOS	VELEZ MURILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	GRANADA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUDCOOP E.P.S.	CONTRIBUTIVO	27/12/2005	11/12/2016	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	08/22/2020 12:55:01	Estación de origen:	179.32.95.28
---------------------	---------------------	---------------------	--------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Automoviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021630811 / 0

Auto Liviano

Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

25 de Septiembre de 2014

Tomador de la Póliza

CHACON TELLEZ, FABIO

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Sinistros.....	34
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	36

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338
CALLE 15 NO. 53 49 BUGANVILLES
VILLAVICENCIO
Teléfono: 3132840655

Beneficiario/s: NIT:8600030201
BBVA COLOMBIA S.A.

Póliza y duración: Póliza nº: 021630811 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 25/09/2014 hasta las 24:00 horas del 30/09/2015.

Intermediario: Moneda: PESO COLOMBIANO.
PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Clave: 1079910
KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO
VILLAVICENCIO
NIT: 860050390
Teléfonos: 6636126 0
E-mail: promotec@allia2.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: BBVA COLOMBIA S.A
CRA. 9 N. 72-35
BOGOTA
NIT: 8600030201

Antecedentes

Antigüedad 05 **Años sin**
Compañía Anterior: siniestro: 05

Datos del Vehículo

Placa: DIX806 **Código** 9008186
Fasecolda:
Marca: TOYOTA **Uso:** Liviano Particular Familiar

		Circulación:	
Tipo:	PRADO [LC 150]	Valor	147.000.000,00
		Asegurado:	
Modelo:	2015	Versión:	TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC
Motor:	1KD2394372	Accesorios:	0,00
Serie:	JTEBH3FJ9FK139250	Blindaje:	0,00
Chasis:	JTEBH3FJ9FK139250	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	147.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	147.000.000,00	630.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	147.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	147.000.000,00	630.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	147.000.000,00	630.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la

días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 866362405

Periodo: de 25/09/2014 a 30/09/2015

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.258.172,00
IVA	361.307,00
IMPORTE TOTAL	2.619.479,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Telefono/s: 6636126 0

También a través de su e-mail: promotec@allia2.com

Sucursal: META

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Chacon Tellez', written over a horizontal line.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CHACON TELLEZ, FABIO

PROMOTEC SA
CORREDORES DE
SEGUROS

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola

o esta fuere tal al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva

partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

otra analoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o

municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada.
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura

directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.9

Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda

- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

12. Cobertura Gratuita de Vehículo de Reemplazo

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. El préstamo del vehículo se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente

asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a

00//DEMANDANTE: MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS//DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS//ASS

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 06/09/2022 15:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ

<mcagudelo@gha.com.co>; Angelica Johana Sandoval Sierra

<asandoval@gha.com.co>; reyarturo.59@hotmail.com

<reyarturo.59@hotmail.com>; da_king.crazy83@hotmail.com

<da_king.crazy83@hotmail.com>; adrianita.rey87@hotmail.com

<adrianita.rey87@hotmail.com>; maria.ortizd3@gmail.com

<maria.ortizd3@gmail.com>; carmelita1606@gmail.com

<carmelita1606@gmail.com>; amandita_vez@hotmail.com

<amandita_vez@hotmail.com>; mariaimer.efrimer@gmail.com

<mariaimer.efrimer@gmail.com>; rosnyvez@gmail.com

<rosnyvez@gmail.com>; maribelsogamosovidal@hotmail.com

<maribelsogamosovidal@hotmail.com>; maribelsogamosovidal@hotmail.com

<maribelsogamosovidal@hotmail.com>; elita84@hotmail.com

<elita84@hotmail.com>; mycheyoforomance@hotmail.com

<mycheyoforomance@hotmail.com>; lucas1201@gmail.com

<lucas1201@gmail.com>; comunicarlos.87@gmail.com

<comunicarlos.87@gmail.com>; greissyelianamejiavelez@gmail.com

<greissyelianamejiavelez@gmail.com>; maurichiwa@gmail.com

<maurichiwa@gmail.com>; asotransvolari@hotmail.com <asotransvolari@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Constestación 2021-00199.pdf;

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL

RADICADO:

503133153001-**2021-00199-00**

DEMANDANTES:

MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS

DEMANDADOS:

ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el Doctor David Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No.5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Manuel Arturo Rey Mora y otros en contra de Serafín Perdomo Gutiérrez, Luis Ernesto Castro Ríos, Rosa Eliana Campos Pérez Asociación de Transportadores CONVOLCOS del Ariari (ASOTRANSVOLARI), Fabio Chacón Téllez, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) y ALLIANZ SEGUROS S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, en los términos del documento adjunto.

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la

nucleares.

- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

Autolesiones e intentos de suicidio.

Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.

La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.

Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.

Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.

Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario

Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Exclusiones para el amparo de Conductor profesional

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$950.000; y por accidente de \$1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite \$1.300.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

15.2.3 Carro Taller

Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia

Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de \$950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.2.6 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

Asistencia para las personas

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

Consultas Médicas Domiciliarias

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

Emergencias y Urgencias por Enfermedad

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.2.8 Traslado Médico Programado

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico

15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.2.10 Conductor de Regreso

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Debe ser solicitado mínimo con cinco (5) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

15.2.11 Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.2.13 Asistencia en el Extranjero

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US\$ 10.000. Para viajes

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US\$ 200.

15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días.

15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se

el total de la estancia y desplazamiento de US\$ 1.000 en el extranjero.

15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US\$ 865.

15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 500.

15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US\$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US\$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.13 Asistencia Jurídica

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

13.2.13 Asistencia Administrativa

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anéxos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual -- Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

05-07-2014-1301-P-03-AUT058VERSIÓN15

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Corredor de Seguros

NIT: 860050390

KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO

VILLAVICENCIO

Tel. 6636126

Fax 6849885

E-mail: promotec@allia2.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

Allianz 

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Corredor de Seguros

NIT: 860050390

KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO

VILLAVICENCIO

Tel. 6636126

Fax 6849885

E-mail: promotec@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:

CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338
CALLE 15 NO. 53 49 BUGANVILLES

Beneficiario/s:

NIT: 8600030201
BBVA COLOMBIA S.A.

Póliza y duración:

Póliza nº: 021630811 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2015 hasta las 24:00 horas del 30/09/2016.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:

BBVA COLOMBIA,
CRA 9 N° 72 - 21
BOGOTA

NIT: 8600030201

Profesión:

Email: adriana.valencia@bbvaganadero.com

Datos del Vehículo

Placa:

DJX806

Código Fasecolda: 9008186

Marca:

TOYOTA

Uso: Liviano Particular Familiar

Clase:

CAMPERO

Zona Circulación: VILLAVICENCIO

Tipo:

PRADO [LC 150]

Valor Asegurado: 154.500.000,00

Modelo:

2015

Versión: TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC

Motor:

1KD2394372

Accesorios: 0,00

Serie:

JTEBH3FJ9FK139250

Blindaje: 0,00

Chasis:

JTEBH3FJ9FK139250

Sistema a Gas: 0,00

Dispositivo Seguridad:

Protección Sonora

Coberturas

Amparos

Valor Asegurado

Deducible

Responsabilidad Civil Extracontractual

4.000.000.000,00

0,00

Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil

25.000.000,00

0,00

Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía

154.500.000,00

0,00

Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía

154.500.000,00

690.000,00

Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía

154.500.000,00

0,00

Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía

154.500.000,00

690.000,00

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No. 29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co
Nit. 860026182 - 5

VILLAVICENCIO
AVENIDA COLOMBIA 1-14
VILLAVICENCIO
6636126
6849885

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	154.500.000,00	690.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insóluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 588986259

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.265.690,00
IVA	362.509,00
IMPORTE TOTAL	2.628.199,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A Nº 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional 018000513500
En Bogotá 5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CHACON TELLEZ, FABIO

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/ Clausulados / automóviles versión N° 01-07-2014-1301-P-03-AUT058VERSIÓN15 .

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

Allianz 

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Corredor de Seguros

NIT: 860050390

KM1 VIA PTO LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO

VILLAVICENCIO

Tel. 6636126

Fax 6849885

E-mail: promotec@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:

CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338
CALLE 15 NO. 53 49 BUGANVILLES

Beneficiario/s:

NIT: 8600030201
BBVA COLOMBIA S.A.

Póliza y duración:

Póliza n°: 021630811 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2016 hasta las 24:00 horas del 30/09/2017.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:

BBVA COLOMBIA,
CRA 9 72 21 PISO 11
BOGOTA

NIT: 8600030201

Email:

clientes@bbvaseguros.com.co

Datos del Vehículo

Placa:

DIX806

Código Fasecolda:

9008186

Marca:

TOYOTA

Uso:

Liviano Particular Familiar

Clase:

CAMPERO

Zona Circulación:

VILLAVICENCIO

Tipo:

PRADO [LC 150]

Valor Asegurado:

165.200.000,00

Modelo:

2015

Versión:

TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC

Motor:

1KD2394372

Accesorios:

0,00

Serie:

JTEBH3FJ9FK139250

Blindaje:

0,00

Chasis:

JTEBH3FJ9FK139250

Sistema a Gas:

0,00

Dispositivo Seguridad:

Protección Sonora

Coberturas

Amparos

Valor Asegurado

Deducible

Responsabilidad Civil Extracontractual

4.000.000.000,00

0,00

Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil

25.000.000,00

0,00

Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía

165.200.000,00

0,00

Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía

165.200.000,00

900.000,00

Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía

165.200.000,00

0,00

Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía

165.200.000,00

900.000,00

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co
Nit. 860026182 - 5

VILLAVICENCIO
AVENIDA COLOMBIA 1-14
VILLAVICENCIO
6636126
6849885

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	165.200.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; (ii) Conductor de Regreso, el cual estará limitado a 6 servicios en el año; y (iii) Certificado de asistencia médica en el exterior para Visa Schengen, cuya expedición queda suspendida.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 618369096

Periodicidad del pago:	ANUAL
PRIMA	2.265.690,00
IVA	362.509,00
IMPORTE TOTAL	2.628.199,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit. 860026182-5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CHACON TELLEZ, FABIO

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

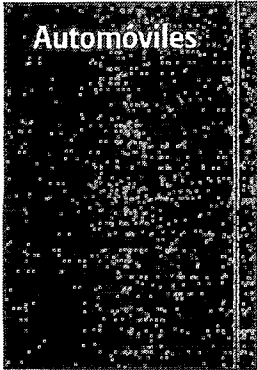
Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/Clausulados/automoviles versión N° 24/08/2016-1301-P-03-AUT058VERSION17



Allianz

Póliza

de Auto Liviano - Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

Allianz

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Corredor de Seguros
NIT: 8600503901
KM1 VIA PTQ LOPEZ B SAUSA- 101 CASATORO
VILLAVICENCIO
Tel. 6636126
Fax 6849885
E-mail: promotec@allia2.com.co

Datos Generales	
Tomador del Seguro:	CHACON TELLEZ, FABIO CC: 17353338 CALLE 15 NO: 53 49 BUGANVILLÉS Email: pfc91@gmail.com
Beneficiario/s:	NIT: 8600030201 BBVA COLOMBIA S.A.
Póliza y duración:	Póliza n°: 021630811 / . 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2017 hasta las 24:00 horas del 30/09/2018.

Datos del Asegurado	
Asegurado Principal:	BBVA COLOMBIA OFICINA PRINCIPAL MEDELLIN BOGOTA
Email:	notiene@allianz.co
NIT:	8600030201

Datos del Vehículo	
Placa:	DIX806
Marca:	TOYOTA
Clase:	CAMPERO
Tipo:	PRADO [LC 150]
Modelo:	2015
Motor:	1KD2394372
Serie:	JTEBH3FJ9FK139250
Chasis:	JTEBH3FJ9FK139250
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora
Código Fasecolda:	9008186
Uso:	Liviano Particular Familiar
Zona Circulación:	VILLAVICENCIO
Valor Asegurado:	172.000.000,00
Versión:	TX-L [FL] TP 3000CC 5P TD CT TC
Accesorios:	0,00
Blindaje:	0,00
Sistema a Gas:	0,00

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	172.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	172.000.000,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	172.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	172.000.000,00	900.000,00

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia
www.allianz.co
Nit. 860026182-5

VILLAVICENCIO
AVENIDA COLOMBIA 1-14
VILLAVICENCIO
6636126
6849885



Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	172.000.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor-Cuántia	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; (ii) Conductor de Regreso, el cual estará limitado a 6 servicios en el año; y (iii) Certificado de asistencia médica en el exterior para Visa Schengen, cuya expedición queda suspendida.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1079910	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 646258981

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.446.502,00
IVA	464.836,00
IMPORTE TOTAL	2.911.338,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit. 860026182-5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá.....5941133

www.allianz.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

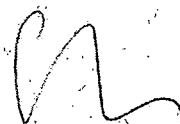
Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

CHACON TELLEZ, FABIO

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/
Clausulados / automóviles versión N° 20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18